**Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.**

**Medidas Fiscales (Capitulo III)**

**1.- Suspensión, aplazamientos y flexibilización de los plazos tributarios en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los Tribunales económico-administrativos (Artículo 8).**

Para los obligados tributarios cuyo volumen de operaciones en 2023 no haya superado los 6.010.121,04 euros y que a 28 de octubre de 2024 tuvieran bien su domicilio fiscal, bien su establecimiento de explotación o inmuebles afectos a la actividad en cualquiera de los municipios afectados gravemente afectados por esta emergencia (Anexo), se han aprobado las siguientes medidas:

* **Los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se encuentre entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, se extenderán hasta el 30 de enero de 2025.**
* **Los Sujetos pasivos de IVA que tengan periodo de liquidación que coincida con el mes natural**, **para la remisión electrónica de los registros de facturación del mes de noviembre, se amplia el plazo hasta el 16 de diciembre de 2024**
* **También se extenderán hasta el 30 de enero 2025** (salvo que el plazo otorgado de la norma general sea mayor), **los plazos para atender requerimientos**, **diligencias de embargo** y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para **formular alegaciones** ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación y demás procedimientos de revisión, **que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024.**
* Así mismo, podrán solicitar el **aplazamiento del ingreso de las deudas tributarias correspondientes a todas aquellas declaraciones, liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 28 de octubre de 2024 hasta el día 30 de enero de 2025,** ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta la fecha reúnan los requisitos del artículo 82.2.a) de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**El aplazamiento será de 24 meses y no devengarán intereses de demora durante los primeros 6 meses.**

* Respecto a los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **los vencimientos de los plazos de ingreso y los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento ya concedidos que no hayan concluido a la entrada en vigor del RD-Ley se extenderán hasta el 5 de febrero de 2025** (salvo que el otorgado por la norma general sea mayor)
* **El periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de enero de 2025 no computará a efectos del plazo máximo de duración, de los procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT ni de recuperación de Ayudas de Estado**
* **Los plazos para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024, se extenderán hasta el 30 de enero de 2025 (**salvo que el plazo otorgado por la norma general sea mayor)

🡪 En el ámbito de la Administración General del Estado, a los efectos del cómputo de los plazos máximos de los procedimientos económico-administrativos referidos a obligados tributarios con domicilio en el ámbito territorial de aplicación de esta norma, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin a cuando se acredite un intento de notificación entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de enero de 2025. En estos casos, el plazo para recurrir la resolución no se iniciará hasta concluido dicho periodo

**2.- Línea de Ayudas directas a empresas especialmente afectadas por la DANA (Artículo 11)**

Las empresas que a 28 de octubre de 2024 tuvieran declarado su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios o áreas de lo mismos afectados por la DANA (Anexo) y estuvieran dados de alta en el censo de empresarios, serán beneficiarias de una **ayuda directa** cuyo importe se determinará en función del volumen de operaciones declarado en el marco del IVA, o en su defecto, el importe neto de la cifra de negocios, según el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **Volumen operaciones /importe neto cifra negocios 2023 (M: millones de euros)** | **Importe ayuda (euros)** |
| ≤ 1M | 10.000 |
| >1M ≤ 2M | 20.000 |
| >2M ≤ 6M | 40.000 |
| >6M ≤ 10M | 80.000 |
| >10M | 150.000 |

**Será requisito imprescindible para no perder esta la ayuda que el beneficiario siga de alta en el censo de empresarios con fecha 30 de junio de 2025.**

La solicitud podrá presentarse en la sede electrónica de la AEAT a partir del 19 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, mediante la cumplimentación de un formulario electrónico donde necesariamente figurará la cuenta bancaria donde la Agencia Tributaria realizará el abono de la ayuda correspondiente a partir del 1 de diciembre.

La AEAT podrá solicitar con posterioridad a la solicitud, información adicional a efectos de realizar las comprobaciones necesarias.

Si transcurridos tres meses desde la fecha de finalización del plazo máximo de solicitud no se hubiese recibido la ayuda, la solicitud podrá entenderse desestimada y, se podrá interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Estas ayudas serán inembargables a los efectos del artículo 169.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y estarán exentas de tributar en el Impuesto de Sociedades.

**3.- Beneficios fiscales (Artículo 12)**

🡪 **Exención de las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) correspondientes al ejercicio 2024,** de los bienes inmuebles situados en los municipios citados en el Anexo de este RD-Ley que hayan resultado dañados como consecuencia directa de la DANA y siempre que se acredite alguna de estas circunstancias:

\* Las personas y los bienes en ellos ubicados han tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otros locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

\* pérdidas en las producciones agrícolas y ganaderas que constituyan siniestros cuya cobertura no resulte posible mediante formula alguna de aseguramiento público o privado.

**🡪 Reducción en el Impuesto sobre Actividades económicas (IAE) correspondiente al ejercicio 2024,** de aquellas empresas cuyos locales de negocio o bienes afectos a la actividad estén situados en los municipios citados en el Anexo de este RD-Ley, hayan resultado dañados como consecuencia directa de la DANA y siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad.

La reducción de este impuesto será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se produzca el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales u otros.

**🡪 Exención de las tasas de tráfico por la tramitación de las bajas de vehículos** solicitadas como consecuencia de los daños producidos por la Dana **y por la expedición de duplicados de permisos de circulación o conducción destruidos o extraviados** por dichas causas, siempre que la persona titular del vehículo acredite disponer de seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil en el momento en que se produzco el daño.

**🡪 Exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** por las escrituras de formalización de moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación a la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal conforme a los artículos 31 a 40 del RD-Ley 6/2004 (Disposición Final 2ª)